

RESOLUCIÓN No. 00799

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2019ER115589 de fecha 27 de mayo de 2019**, la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9, a través de la ALCALDESA LOCAL señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.968.382, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de Consultoría N° 170 de 2018 que tiene como objeto *“REALIZAR A PRECIO GLOBAL LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL BARRIO PRADERA NORTE (ANTES SALAZAR GÓMEZ) CODIGO IDRD 16-053 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN”* en la Diagonal 16 sur con carrera 34 en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por la señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.968.382 de Montería, en calidad de ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA identificada con Nit. 899.999.061-9.
2. Memoria técnica del inventario forestal.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
4. Ficha técnica de registro - Ficha 2 por cada uno de los individuos arbóreos.

Que, una vez revisada la documentación aportada con el escrito de solicitud, esta Autoridad Ambiental requirió a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9, mediante oficio **N° 2019EE248665 del 23 de octubre de 2019**, para que allegará lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00799

1. *“ORIGINAL del recibo de pago por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría la Resolución de Nombramiento de la Alcaldesa Local de Puente Aranda, señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ.*
3. *Sírvase Allegar a esta Secretaría el acta de posesión de la Alcaldesa Local de Puente Aranda, señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía de la Alcaldesa Local de Puente Aranda, señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ.*
5. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Un CD con la información del tratamiento silvicultural”.*

Que, mediante radicado **N° 2020ER04744 del 10 de enero de 2020**, la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9, a través de la ALCALDESA LOCAL (E) señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES, da respuesta parcial a los requerimientos y apporto con destino al expediente SDA-03-2019-2461, lo siguiente:

1. Recibo de pago N° 4628399 del 6 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO sin sello de pago del banco.
2. Acta de posesión N° 062 del 4 de enero de 2018, de la señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.968.382 de Montería, en calidad de ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.
3. Decreto de nombramiento N° 007 del 4 de enero de 2018, de la señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.968.382 de Montería, en calidad de ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.968.382 de Montería, en calidad de ALCALDESA LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.
5. Acta de posesión 315 del 13 de junio de 2019, de la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.919.224 de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 00799

6. Decreto 337 del 13 de junio de 2019, “*Por medio del cual se termina un encargo y se hace otro*”, de la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.919.224 de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 51.919.224 de Bogotá, propiedad de la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES, en calidad de ALCALDESA LOCAL (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.
8. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES, en calidad de ALCALDESA LOCAL (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 03542 de 06 de octubre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del Contrato de Consultoría N° 170 de 2018 que tiene como objeto “*REALIZAR A PRECIO GLOBAL LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VECINAL BARRIO PRADERA NORTE (ANTES SALAZAR GÓMEZ) CODIGO (sic) IDRD 16-053 DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DEMAS (sic) DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN*” en la Diagonal 16 sur entre las calles 34 y 36, en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA identificada con Nit.899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Constancia de pago del recibo No. 4628399 del 6 de noviembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, toda vez que el aportado no contiene timbre del banco que acredite el pago.*
2. *Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ S, identificado con Tarjeta Profesional No. 20.057.*
3. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JOHN EDUARDO BOHÓRQUEZ S, identificado con Tarjeta Profesional No. 20.057.*
4. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si*

RESOLUCIÓN No. 00799

el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

- 5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 11 de octubre de 2021, al señor EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA identificado cedula de ciudadanía N° 1.033.701.435 de Bogotá, en calidad de Alcalde local (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA con Nit. 899.999.061-9.

Así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación*

RESOLUCIÓN No. 00799

de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo

RESOLUCIÓN No. 00799

requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto N° 03542 de 06 de octubre de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el Auto N° 03542 de 06 de octubre de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 12 de octubre de 2021.

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día doce (12) de noviembre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-2461 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 03542 de 06 de octubre de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 16 sur entre las calles 34 y 36 en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 03542 de 06 de octubre de 2020, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-2461, obra copia del recibo de pago N° 4628399 del 6 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 00799

OCHENTA Y SIETE PESOS (\$76.187.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, sin el sello impuesto por el Banco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER115589 de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por la señora CORNELIA NISPERUZA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.968.382 de Montería, en calidad de Alcaldesa Local de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicado en espacio público en la Diagonal 16 sur entre las calles 34 y 36, en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-2461, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-2461, a nombre de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA identificada con Nit. 899.999.061-9, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-2461, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público en la Diagonal 16 sur entre las calles 34 y 36, en la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA identificado cedula de ciudadanía N° 1.033.701.435 de Bogotá, en calidad de Alcalde local (E) de la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00799

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el señor EDUAR DAVID MARTÍNEZ SEGURA identificado cedula de ciudadanía N° 1.033.701.435 de Bogotá, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 31 D N° 4 – 05 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-2461

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/03/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/03/2022

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 00799

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/03/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/03/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2022